



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

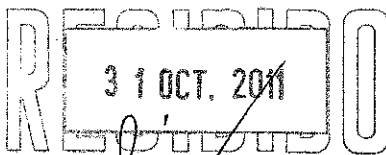
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 45 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil once**, en **6a. avenida 8-14 zona 1, segundo nivel**, , NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-262-2011** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZ DE LEAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: _____ Hora: _____

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

Osvaldo Palata

(f) Notificador

Doc.: CNEE-262-2011

Exp.: GTTA-11-130



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-262-2011

Guatemala, 31 de octubre de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

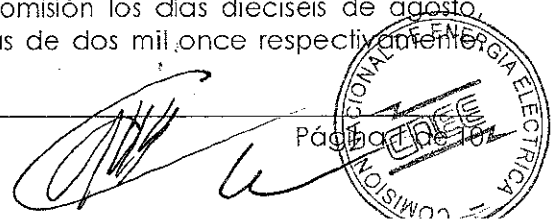
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-145-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GPC-256-2011, GPC-306-2011 y GPC-326-2011, recibidas en esta Comisión los días dieciséis de agosto, catorce de septiembre y catorce de octubre, todas de dos mil once respectivamente,





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-11-130, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a Devolver resultante es de Q8,373,704.84, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2011 al 31 de Enero de 2012, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.032083 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 261,000,000 kWh.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-24988-2010 GTTA-NotaS-1285 de fecha veinticinco de octubre del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a veintiséis millones quinientos mil quetzales (Q26,500,000.00) perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto a los Usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** equivalente al valor negativo de treinta y dos mil ochenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**-0.032083 Q/kWh**).
 - I.II. Los cargos máximos para Usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima,





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

| BAJA TENSION SIMPLE SOCIAL (BTSS) | |
|--------------------------------------|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 8.889342 |
| Cargo por Energía (Q/kWh) | 1.558212 |

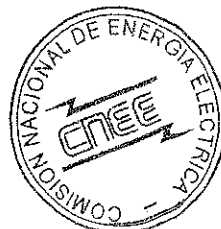
- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de **1.056653%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.
- I.IV. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de veintiséis millones quinientos mil quetzales (Q26,500,000.00), mismo que será devuelto a los Usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de sus Usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director





ANEXO

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "22. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-145-2008, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de noviembre de 2011 al 31 de enero de 2012.

1. Costos de energía:

Para el trimestre de julio a septiembre de 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

| GENERADOR / CONCEPTO | DOCUMENTO | Jul-11 | Ago-11 | Sep-11 | TOTAL |
|---|---|----------------|----------------|----------------|------------------------|
| ECOE BLOQUE I | F342,,,F342,,,F367,,, F367,,,,, , , , , | Q42,846,874.12 | Q43,889,947.89 | Q37,198,055.43 | Q123,934,877.44 |
| ECOE BLOQUE II | F343,,,F343,,,F368,,, F368,,,,, , , , , | Q19,543,098.47 | Q16,093,456.15 | Q16,127,794.83 | Q51,764,349.45 |
| MAGDALENA | F4916,,, , , , , , F4964,,, , , , , , ,,,,, , , , , , | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 | Q0.00 |
| DUKE | F4265,,, , , , , , F4265,,, , , , , , F4349,,, , , , , , F4349,,, , , , , , ,,,,, , , , , , | Q556,688.06 | Q597,223.31 | Q333,617.77 | Q1,487,529.15 |
| HIDRO XACBAL | F64,,, , , , , , F77,,, , , , , , ,,,,, , , , , , | Q6,368,437.96 | Q10,235,768.43 | Q9,966,519.61 | Q26,570,726.00 |
| RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD | RE02, RCYPL - ITE | Q17,988,846.24 | Q15,998,361.63 | Q16,275,789.18 | Q50,262,997.05 |
| EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES | RE02, RCYPL - ITE | -Q2,855,136.37 | -Q3,109,716.14 | -Q2,552,054.78 | -Q8,516,907.29 |
| RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA | RE02, RCYPL - ITE | Q1,685,626.03 | Q1,827,316.48 | Q2,223,937.69 | Q5,736,880.20 |
| CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO) | RE02, RCYPL - ITE | Q3,165,599.01 | Q3,138,580.28 | Q3,059,505.46 | Q9,363,684.76 |
| COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES | RE03 | Q7,229,348.12 | Q5,195,671.58 | Q5,222,750.51 | Q17,647,770.21 |
| AJUSTES INFORMES ANTERIORES | RCYPL - ITE | Q339,657.57 | -Q4,524.53 | -Q4,399.24 | Q330,733.80 |
| AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL | RCYPL - ITE | -Q757.92 | -Q2,055.06 | -Q1,494.79 | -Q4,307.77 |
| TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL | RE04 | Q128,963.88 | Q127,587.21 | Q165,794.86 | Q422,345.95 |
| TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE | | | | | Q279,000,678.95 |

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre de agosto a octubre de 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

| TARIFA | Ago-11 | Sep-11 | Oct-11 | TOTAL |
|--|----------------|----------------|----------------|------------------------|
| BTSS < 50 | Q6,268,912.40 | Q6,282,662.02 | Q6,282,662.02 | Q18,834,236.45 |
| BTSS 50 < 100 | Q26,007,018.59 | Q26,086,597.38 | Q26,086,597.38 | Q78,180,213.35 |
| BTSS > 100 | Q76,632,494.01 | Q74,539,160.21 | Q74,539,160.21 | Q225,710,814.44 |
| TOTAL DE INGRESOS POR ENERGÍA EN EL TRIMESTRE | | | | Q322,725,264.24 |

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

| | | | | |
|-----------|--|---|-----------------|--------------------|
| FÓRMULA: | $APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$ | | | |
| CONCEPTO: | COSTOS | - | INGRESOS | = APE _n |
| CÁLCULO: | Q279,000,678.95 | - | Q322,725,264.24 | = -Q43,724,585.29 |

4. Costos de potencia:

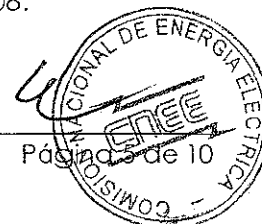
Para el trimestre de julio a septiembre de 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

| GENERADOR / CONCEPTO | DOCUMENTO | Jul-11 | Ago-11 | Sep-11 | TOTAL |
|--|---|----------------|----------------|----------------|-----------------------|
| ECOE BLOQUE I | F342,, F342,,, F367,, F367,,,,, ,,, | Q12,377,390.69 | Q12,433,592.94 | Q12,510,082.07 | Q37,321,065.70 |
| ECOE BLOQUE II | F343,, F343,,, F368,, F368,,,,, ,,, | Q4,269,759.15 | Q4,289,146.93 | Q4,315,532.95 | Q12,874,439.03 |
| MAGDALENA | F4916,, ,,, F4964,, ,,, ,,, ,,,, | Q934,213.20 | Q938,455.20 | Q944,228.40 | Q2,816,896.80 |
| DUKE | F4265,, , F4265,,, F4265, F4349,, , F4349,,, F4349,, , ,,,, | Q1,163,484.69 | Q1,168,767.75 | Q1,175,957.79 | Q3,508,210.22 |
| HIDRO XACBAL | F64,, , F64,,, F77,, , F77,,, ,,,, | Q1,494,741.12 | Q1,501,528.32 | Q1,510,765.44 | Q4,507,034.88 |
| CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA) | RE02, RCYPL - ITE | Q1,254,507.72 | Q1,042,342.19 | Q1,274,676.55 | Q3,571,526.46 |
| RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA | RE02, RCYPL - ITE | Q319,374.97 | Q367,217.21 | Q549,150.73 | Q1,235,742.91 |
| PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN ETCEE | F987, F1202, F1145, F1091, F1243, F1187,, , ,,,, | Q3,631,013.95 | Q3,658,151.04 | Q3,961,455.57 | Q11,250,620.56 |
| PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION | F987, F1249, F1091, F1295,, , ,,,, | Q3,219,281.19 | Q3,596,289.86 | Q3,521,767.13 | Q10,337,338.18 |
| TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE | | | | | Q87,422,874.74 |

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre de agosto a octubre de 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

| TARIFA | Ago-11 | Sep-11 | Oct-11 | TOTAL |
|---|---------------|---------------|---------------|-----------------------|
| BTSS < 50 | Q610,679.01 | Q612,018.41 | Q612,018.41 | Q1,834,715.83 |
| BTSS 50 < 100 | Q2,533,444.28 | Q2,541,196.36 | Q2,541,196.36 | Q7,615,836.99 |
| BTSS > 100 | Q7,465,067.66 | Q7,261,147.92 | Q7,261,147.92 | Q21,987,363.51 |
| TOTAL DE INGRESOS POR POTENCIA EN EL TRIMESTRE | | | | Q31,437,916.32 |

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

| | | | | |
|-----------|--|---|-----------------------|-------------------------|
| FÓRMULA: | $APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$ | | | |
| CONCEPTO: | COSTOS | - | INGRESOS | = APPn |
| CÁLCULO: | Q87,422,874.74 | - | Q31,437,916.32 | = Q55,984,958.42 |

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada:

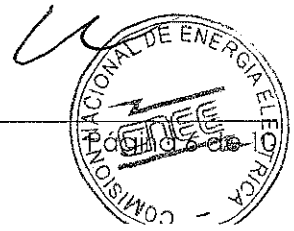
Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 255,000,000 kWh se recuperaría un Monto de cuatro millones setecientos sesenta mil seiscientos veintiocho quetzales con dieciséis centavos (Q7,760,328.16), sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

Monto a Recuperar

Monto Recuperado

SNA POR PROYECCIÓN DE ENERGÍA DEL TRIMESTRE





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| CONCEPTO | MONTO |
|---|---------------------|
| Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior | Q4,760,628.16 |
| Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior | Q4,898,096.89 |
| SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO | -Q137,468.73 |

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GITA-Informe-382, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

SNA ART. 87 RLGE

| CONCEPTO | MONTO |
|--|-----------------------|
| SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA | -Q1,090,949.52 |

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| TOTAL SALDO NO AJUSTADO | -Q1,228,418.24 |
|--------------------------------|-----------------------|

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS–:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.VI de la resolución CNEE-186-2011, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q38,200,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q222,833.33, resultando un total de Q38,868,500.00.
- Derivado que, en el presente ajuste trimestral se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q26,500,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

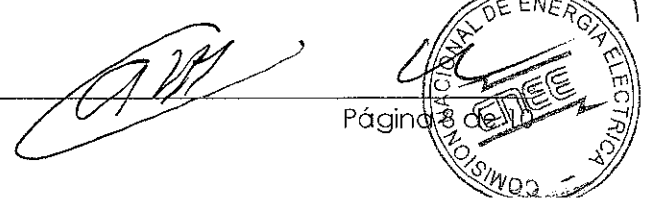
Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de -Q11,234,709.90. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

| CONCEPTO | DOCUMENTO | Jul-11 | Ago-11 | Sep-11 | TOTAL |
|---|---------------|-------------|-------------|-------------|------------------------|
| Cuota por Administración y Operación del MM | F3788, F3868, | Q283,704.79 | Q278,777.61 | Q278,777.61 | Q841,260.01 |
| Pago EOR | F2212,, | Q33,090.81 | Q33,090.81 | Q33,090.81 | Q99,272.43 |
| Pago CRIE | CI1927,, | Q64,419.22 | Q64,419.22 | Q64,419.22 | Q193,257.66 |
| Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos | | | | | Q26,500,000.00 |
| Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos | | | | | -Q38,868,500.00 |
| TOTAL AJUSTE POR OTROS | | | | | -Q11,234,709.90 |

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-145-2008, Numerales "23. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

| CONCEPTO | ENERGÍA | | POTENCIA | |
|---|----------------|------------|---------------|------------|
| | MONTO | PÉRDIDAS % | MONTO | PÉRDIDAS % |
| Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n | Q28,501,874.84 | 10.22% | Q4,586,352.93 | 7.37% |
| Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n | Q20,330,925.01 | 7.29% | Q5,080,815.40 | 8.16% |
| Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n | Q8,170,949.83 | 2.93% | Q0.00 | 0.00% |

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de noviembre de 2011 a enero de 2012, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

| CONCEPTO | SIGLAS | MONTO |
|--|----------------------------------|-----------------|
| Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n | APP _n | Q55,984,958.42 |
| Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n | APE _n | -Q43,724,585.29 |
| Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n | APO _n | -Q11,234,709.90 |
| Saldo No Ajustado en trimestre n * | SNA _n | -Q1,228,418.24 |
| Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n | APENR ^{TS} _n | Q8,170,949.83 |
| Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n | APPNR ^{TS} _n | Q0.00 |
| Monto a Recuperar en el trimestre n+1 | MR _{n+1} | -Q8,373,704.84 |

| | | |
|---|-------------------|-------------|
| FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1 | EP _{n+1} | 261,000,000 |
|---|-------------------|-------------|

| | | |
|-------------------------------------|-----------------|------------|
| AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n | AT _n | -Q0.032083 |
|-------------------------------------|-----------------|------------|

* Incluye la devolución el saldo a favor de los usuarios, así como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a los usuarios.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-145-2008, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarte interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre de noviembre de 2011 a enero de 2012:

| MES | TASA ANUAL | MENSUAL EQUIVALENTE |
|----------------------|---------------|---------------------|
| Jul-11 | 13.37% | 1.051209% |
| Ago-11 | 13.45% | 1.057149% |
| Sep-11 | 13.51% | 1.061602% |
| Tasa Promedio | 13.44% | 1.056653% |